



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 173 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

VISTO:

El Expediente N° 27810-2017, de fecha 13 de noviembre del año 2017, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Ervil Daniel Llatas Carrasco**, identificado con DNI N° 44432503, en su condición de representante de la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, propietaria del establecimiento comercial **"MUSEO CAFÉ RESTO"** ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 271-277-Ayacucho, **contra la Resolución de Gerencia N° 842-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre del año 2017** que Resuelve Sancionar a la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, propietaria del establecimiento comercial **"MUSEO, CAFÉ, RESTO"** con una multa equivalente al 80% de una UIT vigente al momento de la infracción, y con la imposición de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva y revocatoria de la licencia del funcionamiento del referido establecimiento comercial, **por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal"** prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, y atendiendo a la carta notarial con registro de ingreso N° 30479-2017 de fecha 14 de diciembre del año 2017 mediante la cual se pone en conocimiento la situación legal del establecimiento comercial restaurant **"MUSEO CAFÉ RESTO"** cursado por el representante de la empresa identificado en líneas arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que **"El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado."**;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

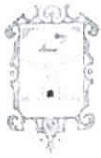
Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**;

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la Reconsideración, es decir, **existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente**, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el Procedimiento Administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

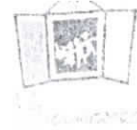
Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe **servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración**, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, **la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Constatación y Fiscalización, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

Que, en el recurso de Reconsideración presentado, el recurrente **no adjunta nueva prueba alguna, que pretenda hacer valer para la reevaluación y análisis de la Resolución recurrida;** en ese sentido, resulta fútil hacer un análisis de los argumentos del recurso de reconsideración por carecer de la nueva prueba que la sustente, lo cual es un requisito sine qua non para admitir a trámite el presente recurso; **señalando que dicho recurso se sustenta básicamente en la tipificación de la sanción impuesta, argumentado que, lo correcto hubiese sido que se le aplique la sanción prevista en el cuadro de infracciones y sanciones para giro de negocio ORDINARIOS;** asimismo, invoca la no imposición de una sanción en vista a que debe aplicársele lo mismo que se ha resuelto frente al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00036-2017-MPH, Acta que corresponde a la intervención de otro establecimiento comercial ajeno a la infractora del presente procedimiento, lo mismo ha argumentado mediante su escrito signado con el registro de Ingreso N° 30479-2017 el cual se sustenta en cuestionar la no intervención o sanción a ciertos locales con giro de negocio ordinario que según refiere, también expenderían bebidas alcohólicas, y anexa copia de su Licencia de funcionamiento para el giro de negocio RESTAURANTE-CAFE, copia del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00036, y N° 000559-2017-MPH, ambas de fecha 02 de setiembre del año 2017, copia del Certificado de ITSE de su establecimiento comercial; en suma, la infractora, reconoce haber infringido las normas Municipales, cuya infracción encuadra dentro de lo estipulado en el código de infracción N° 04.02.05 – por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin la autorización Municipal"**; ahora bien continuando con el procedimiento administrativo sancionar; corresponde Analizar si la recurrida Resolución de Gerencia ha sido emitida con arreglo a Ley, esto es, la verificación de la sustentación material y jurídica respecto a la imposición de la sanción a la administrada; en ese sentido se verifica que la impugnada ha sido debidamente motivada y sustentada su decisión en base a pruebas objetivas como es el caso de, la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000559-2017-MPH de fecha 02 de setiembre del 2017, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201708200 de titularidad de la empresa **"CATERING TEMATICO S.A.C"** para el giro de negocio **"RESTAURANTE CAFÉ"** para funcionar en el establecimiento comercial ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 271-277 – Ayacucho, **pruebas estas que han motivado a la imposición de la sanción descrita para el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal"** prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, norma vigente al momento de la aplicación de sanción. En consecuencia, **es correcta la aplicación de la sanción impuesta a la recurrente, máxime aún si, se tiene de la descripción de los hechos constatados mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000559-2017-MPH, que la infractora habría utilizado su establecimiento comercial ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 271-277 para brindar servicios de TABERNA sin contar con la Licencia de Funcionamiento respectiva, corroborándose además in situ la presencia de un aproximado de 39 personas entre varones y mujeres libando tragos preparados, es más el local estaba acondicionado para el mencionado tipo de negocio; por lo que nos encontramos frente a un tipo de negocio con GIRO ESPECIAL para el rubro de TABERNA, ante el cual se aplica otro tipo de procedimiento de fiscalización y sanción distintitos a los que se han establecido para los negocios con GIRO ORDINARIO, conforme a lo estipulado en el Art. 11° parte in fine de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que explícitamente señala que, ante la CONSTATACION de un negocio con giro especial como se ha detectado en el presente caso, ya no se emite la notificación de sanción, sino inmediatamente se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización;** asimismo, la aplicación de sanciones para este tipo de giro de negocio, son más drásticas, conforme se tiene del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, normas vigentes al momento de la aplicación de sanción a la administrada;

Que, conforme a lo precedentemente expuesto corresponde declarar improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto la administrada CATERING TEMATICO S.A.C, por omisión de requisitos de forma, señalado en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria con el D.Leg. N° 1272, por cuanto, **no se ha adjuntado prueba nueva que podría desacreditar lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000559-2017-MPH/A., sino por el contrario solo se ha cuestionado la codificación de la infracción y argumentos relacionados a los mismo hechos, que como ya se explicó en líneas arriba, estos argumentos no son procedentes en el recurso de reconsideración, por consiguiente no merecen su tratativa de fondo;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. **Ervil Daniel Llatas Carrasco**, identificado con DNI N° 44432503, en su condición de representante de la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, propietaria del establecimiento comercial "MUSEO CAFÉ RESTO" ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 271-277-Ayacucho, **contra la Resolución de Gerencia N° 842-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre del año 2017** que Resuelve Sancionar a la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, propietaria del establecimiento comercial "MUSEO, CAFÉ, RESTO" con una multa equivalente al 80% de una UIT vigente al momento de la infracción, y con la imposición de la medidas complementarias mediatas de clausura definitiva y revocatoria de la licencia del funcionamiento del referido establecimiento comercial, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal" prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.; y con respecto a la **Carta Notarial con registro de ingreso N° 30479-2017 de fecha 14 de diciembre del año 2017** mediante la cual se pone en conocimiento la situación legal del establecimiento comercial restaurant "MUSEO CAFÉ RESTO" cursado por el representante de la empresa identificado en líneas arriba, **TÉNGASE** por contestada, con lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Gerencia N° 842-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre del año 2017 que Resuelve Sancionar a la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, propietaria del establecimiento comercial "MUSEO, CAFÉ, RESTO" ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 271-277-Ayacucho, por incurrir en el código de infracción N° 04.02.05. – por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal" del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada a través de su representante en el domicilio sito en el Jr. Asamblea N° 246 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes. Y remítase la presente a las áreas ejecutoras una vez que quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
[Firma]
Ing. Gildner García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **16 ABR. 2018**
Oficio Circ. N° **1022-2018-UD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud copia del original de: **RE-173-2018-MPH/45-47** de fecha: **16 ABR. 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por el Sr. [Firma]



Atentamente.
[Firma]
Lic. Karol Riveros Teco
JEFE